



PROCESO ORDINARIO No.2021-484

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LUISA FERNANDA SUAREZ ESCAMILLA** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, informando que la demandada Centro Nacional de Oncología S.A. en Liquidación presentó escrito de contestación y se encuentra pendiente de resolver solicitud.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en documentos digitales 12 y 13 del expediente digital, se encuentran soportes de trámite de notificación, sin que se anexara acuse de recibo de la notificación realizada, lo anterior de conformidad con el inciso 3° del artículo 8° de la 2213 de 2022, que indica:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

No obstante, lo anterior y como quiera obra en documento digital 14 poder y contestación por parte del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.976 de Bogotá y T.P. No.261.782 d del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme poder conferido y obrante en pdf.28 documento digital 14.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION**, presentó solicitud de llamamiento en garantía



obrante en pdf.19 a 27 del documento digital 14, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION** deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación a la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e9d20c5a8b92410d0b59696afc7596557d3a546d7dce07ad8b4e352ce6bae3**

Documento generado en 15/11/2023 08:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>